

# BOLETIN

## DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.



SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30

### A nuestros lectores.

Hoy empezamos el cuarto año de la publicacion del Boletin de 1.<sup>a</sup> enseñanza, y al contar ya esta vida, que por cierto no ha tenido ningun periódico del ramo en la provincia, es una prueba evidente de que en el interés de los maestros está en sostenerle. Nosotros por nuestra parte hemos hecho tambien quanto hemos podido, y hemos procurado cumplir nuestros compromisos de la manera ofrecida, defendiendo á la vez sus intereses y los de la enseñanza hasta donde nos lo han permitido nuestras fuerzas. Esta es la conducta que seguiremos en lo sucesivo. Nos esforzaremos, pues, en promover toda clase de mejoras. en defender el justo respeto que se merecen los derechos de los maestros, en denunciar abusos para que no se repitan, en darlos noticias oficiales y extra-oficiales que lleguen á nuestra redaccion y que les interese conocer, asi como los anuncios de vacantes, los libros á propósito para los niños y niñas, y los enseres y útiles nuevos que váyamos adquiriendo, dando en definitiva contestacion á las consultas tal como entendamos deban ser resueltas. Para ello tenemos en el Boletin las cuatro secciones, dando á cada asunto el lugar que le corresponda. Advertimos á nuestros lectores que el importe de la suscripcion se haga y cubra anticipadamente, porque con anticipacion tenemos que hacer no pequeños desembolsos.

A todos los maestros y maestras sin escepcion mandamos el Boletin, y si alguno no le quisiera, hará el obsequio de devolverle á la redaccion; lo cual nos servirá de gobierno para no remitir ningun otro número.

No hacemos tampoco variacion alguna en el Boletin, ni en la forma, ni en los dias de su publicacion, ni el precio de 24 rs. anuales.

AÑO IV.—N.º 1.—20 DE OCTUBRE DE 1683.



## SECCION DOCTRINAL.

### VACACIONES.

Con este epígrafe ha publicado nuestro ilustrado colega *El Eco de Instruccion primaria de Lérida* un excelente artículo que suscriben mas de 20 benémeros profesores, y como nos hallemos conformes con todas sus apreciaciones, alguna de las cuales hemos expuesto nosotros en nuestro Boletín con razones parecidas, tenemos un placer en reproducir tan sentido como bien escrito artículo, cediendo de paso á una justa galantería de compañerismo. Dice así:

«La disposicion segunda del artículo 286 de la ley vigente de instruccion pública es una esperanza lisonjera para la primera enseñanza y por consiguiente para los Maestros encargados de difundirla. El Gobierno, convencido sin duda de que muchos pueblos, en vez de contribuir á los adelantamientos de tan importante ramo de la pública administracion, contribuirían de buen grado á su decadencia, y, si posible fuese, á su ruina, confia por medio de aquella disposicion á las ilustradas Juntas provinciales el noble y delicado encargo de velar por el progreso de los establecimientos de enseñanza.

Suponer que, al recomendar la ley al celo de aquellas corporaciones la prosperidad de dichos establecimientos, no les recomienda tambien la prosperidad de los Maestros, es su poner un absurdo: sería afirmar que una embarcacion pudiera surcar con acertado rumbo dilatados mares, teniendo el capitan olvidado y desatendido al piloto. Y así como este tiene la obligacion de manifestar á su jefe cualquier peligro que la embarcacion pueda correr, nosotros, los Maestros, los pilotos de la gran nave de la primera enseñanza, debemos en conciencia, y



ateniendonos al espíritu de la ley, manifestar á la superioridad los ocultos bajíos en que puede encallar y los escollos que pudieran obligarla á zozobrar.

Conste, por tanto, que solo el amor á la profesion y á la clase, y el deseo de cumplir lo que juzgamos un deber, son las causas únicas que nos inducen á escribir el presente artículo sobre la *necesidad de vacaciones extraordinarias en las escuelas*, haciendo ver de paso los inconvenientes que puede llegar á ofrecer una disposicion absoluta y restrictiva en este punto, disposicion, que, bajo la forma de circular, viera, en menoscabo de la enseñanza y de los Maestros, no hace mucho tiempo la luz pública.

Si nos propusiéramos apoyar nuestra tesis en la opinion de personas distinguidas en el ramo, respetables por su ilustracion y por su celo á favor de la enseñanza y de los Maestros, bastaría citar las doctrinas expuestas en el artículo inserto en el número 3 de la primera coleccion de «EL ECO» y suscrito por uno de los individuos de la M. I. Junta de Instruccion pública de esta provincia. Y no es el parecer de un solo individuo el que podriamos consultar sobre esta materia; pues aquel celoso cuerpo provincial reconoce en circular de 8 de Agosto de 1857 *la necesidad y conveniencia* de conceder vacaciones extraordinarios en las escuelas de su jurisdiccion. A consecuencia, pues, de *la diversidad de climas en esta provincia y de las diferentes circunstancias de la localidad*, dispuso con sumo acierto que las Juntas locales señalaran la época en que las vacaciones habian de tener lugar, partiendo del principio sentado ya de que era conveniente y necesario establecerlas. ¿Y no subsisten por ventura las mismas causas que motivaron aquella circular? ¿Han variado tan notablemente desde entonces las condiciones de los diferentes climas y de las localidades para que deje de sentirse con igual fuerza la misma necesidad? ¡Pobres niños! un momento



de descanso que en medio de vuestros trabajos semanales os concedia el artículo 14 del nunca bien ponderado Reglamento de 1838 os lo arrebató una disposición posterior: ¡como si vuestras inteligencias no necesitaran de aquel pequeño intervalo para reparar vuestras fuerzas y avivar el estímulo que pudiera debilitarse á consecuencia de un estudio árido y sin interrupcion! Ahora otra disposición os priva de tener vacaciones en el rigor del estío, cuando desfallecen vuestras fuerzas, cuando las faenas del campo os retiran de las escuelas, cuando vuestras facultades intelectuales están adormecidas y vuestra salud peligra....; pero aquí no repetiremos ¡pobres niños!, porque los padres saben muy bien abrogarse la facultad de conceder á sus hijos las vacaciones necesarias: ¡pobres Maestros! diremos; tras de vuestras fatigas y penalidades, tras de continuos disgustos y sinsabores teniais algunos dias de tregua para reanimar vuestro espíritu, para reponer vuestras fuerzas, á fin de continuar con provecho de todos la delicada y pesada tarea á que estais consagrados; ahora ni este respiro se os concede; solo os resta padecer y trabajar sin tregua ni descanso.

Parece imposible que la mayor parte de las escuelas se encuentren en tan ventajosas condiciones, que haya dado esto motivo á suprimir por completo las vacaciones extraordinarias en algunas provincias. Efectivamente, es difícil persuadirse de que puedan reunir tales condiciones *la mayor parte* de las escuelas, contándose muchas y muchas elementales de nueva creacion y otras tantas incompletas, las cuales, en el hecho de estar creadas despues de la venta de bienes de propios y de estar situadas en pueblos de pocos recursos, deben carecer de toda buena condicion. ¿No puede suponerse en consecuencia que, ó bien los pueblos no han suministrado datos ciertos y positivos, ó bien no existe la razon de que el buen estado de los edificios consiente la conti-



nuacion de las clases en las escuelas durante los rigores del estío?

Tampoco puede apoyarse la supresion absoluta de vacaciones extraordinarias en la Real orden de 23 de Mayo de 1855, ni en el artículo 10 de la ley vigente de instruccion pública, puesto que ni una ni otra se refieren á las vacaciones extraordinarias, y se limitan solo á establecer la clase de los jueves en la tarde y á disminuir las vacaciones de Navidad y Semana Santa; es decir á reformar el artículo 14 del Reglamento de 1838, dejando en toda su fuerza y vigor el artículo 15, que previene puedan las Juntas locales de acuerdo con los Ayuntamientos y con aprobacion de la Junta provincial, señalar otras vacaciones. Así lo tenia sabiamente dispuesto la Ilustre corporacion de esta provincia en sus *Instrucciones á los Maestros* de 16 de Noviembre de 1858, artículo 14, y así venia practicándose con general aplauso y provecho de todos. El citado artículo 15 no queda derogado por el 10 de la ley, hasta que los nuevos reglamentos determinen el número de horas de clase que hayan de rebajarse á las ordinarias durante el rigor de las estaciones, y en consecuencia está vigente el referido artículo 15, como así lo han comprendido en algunos Distritos universitarios y en algunas provincias.

Aun hay mas: si la Real orden de 23 de Mayo anula el artículo 15 del Reglamento de 1838 ¿por qué se ha observado y mandado observar este artículo, despues de haberse dictado aquella Real disposicion y promulgado la ley de 1857? Porque ni su artículo 10 ni la citada Real orden se refieren ni pueden referirse á vacaciones extraordinarias, ni el artículo 15 de aquel Reglamento. Por tanto, creemos que las Juntas provinciales no tienen atribuciones para fijar el tiempo de vacaciones ni menos para reprimirlas; porque esta facultad la concede la ley solo á las Juntas locales, y solamente otorga á las provinciales la facultad de aprobar dichas vacaciones.



Junta provincial ha habido que al suprimirlas,—sin facultades para hacerlo, como creemos haber probado,—alega como razon la frecuencia con que se reciben quejas de que Maestros, sin la autorizacion competente, se ausentan de las poblaciones, en perjuicio de la enseñanza, y que, al girar la visita el Inspector del ramo, encuentra cerradas algunas escuelas, por estar disfrutando los Profesores vacaciones extraordinarias. Examine-mos la situacion de los Maestros en algunos pueblos, y veremos que muchos de estos últimos, sumidos todavia en las tinieblas de la ignorancia, cuando no pueden sitiarse á los Profesores por hambre, cuando no pueden acusarlos por faltas relativas al cumplimiento de sus deberes, apelan al recurso de formarles expedientes calumniosos y producir quejas sobre su conducta, para desdorarles á los ojos de las Autoridades. Cien y cien veces se ha demostrado que semejantes quejas son no pocas veces otras tantas calumnias inventadas por la malicia ó por la ignorancia. Y, aunque así no fuese, aunque algunos pueblos se quejaran con razon de que sus respectivos Maestros se ausentan sin el correspondiente permiso ¿sería esto suficiente motivo para producir una medida general por medio de la cual se castiga lo mismo á los infractores de la ley, que á los inocentes? ¿No afecta esta medida de igual modo á los que puedan haber motivado las quejas, que á los que se distinguen por un celo y puntual cumplimiento de las disposiciones superiores?

*Se continuará,*

---

## SECCION DE VARIEDADES.

---

**Concurso ordinario.** Para proveerse por este medio se anuncian vacantes por el Rectorado las escuelas elementales completas así de niños como de niñas de *Tarazona* con las respectivas



dotaciones de 2.500 y 1.666 reales, retribuciones y casa. También se anuncia la incompleta de niños del pueblo de *Moscosa* con 1000 reales de dotacion, 100 por retribuciones y 40 por razon de casa. El plazo del concurso termina el 7 del próximo Noviembre, y antes de este plazo presentarán los maestros que soliceten estas escuelas en la Secretaria de la Junta provincial los consabidos documentos de solicitud, título ó copia autorizada para las elementales, y certificado de aptitud para la incompleta, con mas certificado de conducta y relacion de méritos y servicios,

**Nombramientos.** El Sr. Rector en uso de sus facultades, y en virtud de la propuesta que le hiciera la Junta de Instruccion pública, ha hecho los siguientes. Para el Bodon á D. Manuel Salanova maestro de Monsagro; para Alamedilla á D. Manuel Dominguez interino que era del Bodon; para el Guijo de Avila á D. Agapito Hernandez maestro ya interino; para Aldeacipreste á D. Lucas Ramon Peña maestro del Palomar de Bejar; para Huerta á D. Gerbasio Cabezas maestro que era ya interino en dicho pueblo; para Herguijuela de Ciudad-Rodrigo á D. Gregorio Garcia Ruano; para Terradillos á D. Miguel Turrion Perez; para Cereceda á D. Florencio Pascual Baquero; para Cordovilla á D. Eduardo Laso de la Vega; para Pelarrodriguez á D. Esteban Bernal y Perez; para Barreras á D. Manuel Pascual Vicente; y para la de niñas de Peromingo á la maestra con título competente D.<sup>a</sup> Rafaela Sanchez y Bazo.

**Maestros interinos.** En este concepto han sido nombrados con aprobacion del Sr. Rector, D. Andrés Merino y Matilla para los Villares de la Reina, D. Pedro Zamora para la Vídola, D. Isidoro Iglesias para Monterrubio de Armuña, y para la escuela de niñas de Tarazona Doña Francisca Velez.

**Sustituto.** Se ha nombrado por el Ilustre Ayuntamiento de Salamanca y con aprobacion del Sr. Rector, á D. Ramon Polo Dorado maestro con título elemental, y que tiene probado el tercer curso académico para superior con buena nota, para que pueda dirigir la escuela de niños de esta Ciudad situada en la Lonja de que es propietario D. José Feliz Norverto, y sustitucion que durará mientras este profesor se halle al frente de la escuela de ciegos y sordo-mudos establecida últimamente para las cuatro provincias del distrito universitario.

Por un olvido involuntario dejamos de incluir á este maestro sustituto entre el personal encargado de la escuela de adultos de esta capital, constándonos que instruye una seccion numerosa.

Ya que de la escuela de adultos nos ocupamos por incidencia, tenemos una satisfaccion en manifestar que hay una concurrencia numerosa, y que no caben los alumnos todos que se presentan á matricularse.

Debemos hacer mencion honrosa del Sr. Cura Párroco de San Benito D. Carlos Coronado, individuo de la Junta local, quien con un



celo digno de todo elogio asiste á la escuela de adultos en los Sábados por la noche á explicar á los alumnos el evangelio del día siguiente y la doctrina cristiana.

**Mas rezagos.** Ya se han remitido á las respectivas autoridades locales con el debido informe del Sr. Inspector y aprobacion de la Junta provincial los presupuestos del material de escuelas de los pueblos que á continuacion se expresan: Gallegos de Solmiron, San Muñoz, Escorial de la Sierra y Castillejo de Martin Viejo de niñas; y de escuelas de niños los de Alberguería de Argañan, Aldealengua, Vecinos, Peñarandilla, la Hoya, Bocacara con el de ampliacion de 1862, Valdecarros, Picones, Tardáguila y Santa Marta.

Aun faltan algunos presupuestos segun noticias que tenemos y no será extraño que por esta falta, los Sres. Alcaldes ó maestros en quien dependa la dilacion tengan que sentir las consecuencias de su morosidad.

**Exámenes.** La Junta local de Salamanca, con el celo que tiene justificado en favor de la 1.<sup>a</sup> enseñanza, tiene acordado celebrar exámenes públicos en las escuelas de niños y niñas que hay en esta Capital. Dieron principio el 19 del corriente y se emplearán en los exámenes algunos días, porque segun tenemos entendido serán detenidos para juzgar con acierto del estado de las escuelas, haciendo comparaciones para adjudicar con el acierto posible los premios con que han de ser distinguidos los niños aplicados.

**Hospicio de Salamanca.** En esta casa de Beneficencia provincial se ha establecido tambien la escuela nocturna de adultos que está confiada á la direccion del celoso y entendido profesor de la de niños del mismo establecimiento D. Saturnino Hernandez Castro. Parece ser que ya pasan de 60 los alumnos que reciben la instruccion por la noche. Ya en el año pasado tuvo tambien el Sr. Castro la escuela de adultos, y como la Junta de Beneficencia observase que los resultados fueran satisfactorios, se ha vuelto á abrir este año el 1.<sup>o</sup> de Octubre, recibiendo el Sr. Castro una ligera gratificacion por este esceso de trabajo.

Muchos son los maestros que á escitacion del Sr. Rector y demás autoridades están dando pruebas de abnegacion y desinterés y de amor á la enseñanza en pro de la moral pública y del bienestar de los pueblo, sirviendo unos las escuelas de adultos gratuitamente, y otros mediante una ligera gratificacion como los que están al frente de la de la Capital. Esta conducta, en quien la observa, es digna de todo elogio, y creemos que ha de tenerse en cuenta á su tiempo por las autoridades competentes.

---

*Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.*

---

**SALAMANCA:**

**ESTAB. TIP. DE OLIVA, RUA, 25.**